

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.1033>

Implementación del servicio de guías judiciales interculturales en la administración de justicia en la jurisdicción ordinaria en el estado plurinacional

Implementation of the service of intercultural judicial guides in the
administration of justice in the ordinary jurisdiction in the
multinational state

Sabino Ruiz Flores

sarufloor@yahoo.es

Universidad Privada Domingo Savio

Potosí – Bolivia

Artículo recibido: 10 de agosto de 2023. Aceptado para publicación: 25 de agosto de 2023.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Esta investigación fue realizada en el marco del nuevo horizonte constitucional del Estado plurinacional comunitario e intercultural de ahí que uno de los elementos fundantes del nuevo constitucionalismo boliviano es el reconocimiento de la naturaleza intercultural de la sociedad y del estado boliviano, la interculturalidad asume múltiples dimensiones y significados en la Constitución así tenemos que es uno de los atributos de la nueva naturaleza del estado, pero al mismo tiempo es derecho, garantía, herramienta y principio. La investigación es de tipo descriptiva propositiva centrado en la descripción del marco constitucional e infraconstitucional sobre el principio de interculturalidad y en la parte propositiva se concreta en una propuesta de implementación del servicio de Guías judiciales interculturales en base al principio de interculturalidad en la administración de justicia en los tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria en el Estado plurinacional. El trabajo de investigación se sustenta en un marco constitucional y normativo sobre los alcances de la interculturalidad en la sociedad plural boliviana, en base a los datos de las entrevistas y encuestas; para concretizar la propuesta para la implementación del servicio de guías judiciales interculturales en los tribunales departamentales de justicia en la jurisdicción ordinaria en la Bolivia plurinacional.

Palabras clave: interculturalidad, pluralismo jurídico, guías interculturales, jurisdicción ordinaria

Abstract

This research was carried out within the framework of the new constitutional horizon of the plurinational community and intercultural State, hence one of the founding elements of the new Bolivian constitutionalism is the recognition of the intercultural nature of society and the Bolivian state, interculturality assumes multiple dimensions and meanings in the Constitution so we have that it is one of the attributes of the new nature of the state, But at the same time it is right, guarantee, tool and principle. The research is of a propositional descriptive type focused on the description of the constitutional and infraconstitutional framework on the principle of interculturality and in the propositional part it is specified in a proposal for the implementation

of the service of intercultural judicial guides based on the principle of interculturality in the administration of justice in the courts and tribunals of the ordinary jurisdiction in the plurinational State. The research work is based on a constitutional and normative framework on the scope of interculturality in the Bolivian plural society, based on data from interviews and surveys; to concretize the proposal for the implementation of the service of intercultural judicial guides in the departmental courts of justice in the ordinary jurisdiction in plurinational Bolivia.

Keywords: pluralism, intercultural guides, ordinary jurisdiction

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Ruiz Flores, S. (2023). Implementación del servicio de guías judiciales interculturales en la administración de justicia en la jurisdicción ordinaria en el estado plurinacional. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(2), 6044–6061. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.1033>

INTRODUCCIÓN

En Bolivia a partir del año 2009 con la vigencia de la Constitución Política del Estado plurinacional comunitario intercultural, se ha dejado atrás el constitucionalismo y la administración de justicia monocultural, mono jurídico, monolingüe y entra en vigor el nuevo constitucionalismo plurinacional comunitario e intercultural cimentado en la pluralidad y pluralismo jurídico, lingüístico, social, normativo, económico y cultural.

El nuevo marco constitucional, establece el principio de interculturalidad y el pluralismo jurídico como uno de los elementos fundantes del nuevo Estado plurinacional comunitario intercultural, pero su materialización y efectivización tiene dificultades por la ausencia de un conocimiento concreto de los alcances de la interculturalidad y de ahí surge la necesidad de la implementación del servicio de guías interculturales que permitan la materialización de este principio en la administración de justicia en los tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria.

La interculturalidad en el ordenamiento jurídico boliviano es norma principio y en consecuencia y conforme a la doctrina se trata de un mandato de optimización, es decir, que los administradores de justicia deben aplicar en la mayor medida posible este principio y para ello requieren de premisas, pautas, directrices, lineamientos que orienten el trabajo de los tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria en la interacción con litigantes indígena originarios campesinos.

Con la propuesta de la implementación de la oficina de los guías judiciales interculturales en base al principio procesal de interculturalidad, como premisas para la administración de justicia en los tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria en contextos de las naciones y pueblos indígenas, se contribuye a la materialización de la administración de justicia con enfoque intercultural, adecuación y pertinencia en el marco del constitucionalismo plurinacional comunitario y del pluralismo jurídico igualitario.

MÉTODO

La investigación es de tipo descriptiva y propositiva, el diseño de la investigación fue basada en la revisión del marco constitucional y normativo, en el trabajo de campo que consistió en las entrevistas a jueces y peritos de la jurisdicción ordinaria, y la aplicación de encuestas a litigantes de pueblos indígenas y abogados libres.

La investigación jurídica tiene sus particularidades, este extremo reconoce el Dr. Villabella (2009) cuando señala que: "muchos de los objetos con los que trabaja la ciencia jurídica pueden abordarse desde una dimensión teórica, empírica, cuantitativa o cualitativa, depende de cuál sea la arista que se estudia, y qué propósito tenga el investigador".

En el ámbito de las técnicas de investigación se aplicó las entrevistas que son "conversaciones cuya finalidad es obtener información en torno a un tema" (Barragan y Salman 2003:140). El instrumento para las entrevistas fue la guía de preguntas y por situación de la pandemia la guía de preguntas fue respondida de forma escrita por los entrevistados.

La encuesta se refiere al conjunto de preguntas especialmente diseñadas y pensadas para ser aplicadas a una muestra de población con el objetivo de conocer la opinión de ciertos segmentos de población en base a preguntas cerradas en torno al objetivo general y objetivos específicos del objeto de la investigación.

RESULTADOS

Desarrollo de la propuesta

La propuesta de implementación del servicio de guías judiciales interculturales en base al principio procesal de interculturalidad, como premisas y pautas de administración de justicia en la jurisdicción ordinaria en la Bolivia plurinacional.

Pautas para los administradores de justicia y personal de apoyo judicial sobre aspectos básicos de la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos

Es fundamental referir algunas pautas sobre el conocimiento de la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, para que los operadores de la administración de justicia de los tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria tengan nociones básicas y una comprensión básica para entender algunas normas, principios y valores, así como los aspectos del autogobierno y la visión de la vida que tienen los habitantes de las naciones y pueblos indígenas que acuden a los estrados judiciales de la jurisdicción ordinaria, por ello de modo resumido se presenta elementos básicos de la cosmovisión de los habitantes de las naciones y pueblos indígenas que deben conocer y comprender las autoridades judiciales y personal de apoyo judicial para brindar una atención con enfoque intercultural.

Desde la visión de las naciones y pueblos indígenas se reivindica que los saberes, los sistemas jurídicos, la cosmovisión y las tecnologías de poder y del desarrollo son localizados y que desde una perspectiva decolonial se plantea procesos de deconstrucción de las estructuras coloniales, pues desde esta perspectiva una propuesta de descolonización e interculturalidad jurídica profunda es contraria a toda imposición civilizatoria y por el contrario postula la equidad e igualdad entre sistemas jurídicos y entre naciones, pueblos y culturas.

La puesta en práctica del principio procesal de la interculturalidad jurídica, implica partir del reconocimiento de las diferentes cosmovisiones, epistemologías, sistemas jurídicos y saberes sobre el derecho, la ley, la norma, la costumbre, los procedimientos y a partir de ello construir las interfaces ó articulaciones entre los modos originarios y el sistema jurídico ordinario.

Es imprescindible que los administradores de justicia y el personal de apoyo judicial tengan un conocimiento de la cosmovisión, de los valores, normas, principios ancestrales, tradiciones y costumbres comunitarias de los habitantes de las naciones y pueblos indígenas del contexto donde prestan el servicio de administración de justicia los tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria.

Teniendo este conocimiento y comprensión deben poner en práctica procedimientos orientados a la complementariedad, articulación o interfaz de las normas y principios indígena originario campesinos con el sistema jurídico ordinario.

Para la aplicación de estas pautas es condición indispensable el uso o comprensión del idioma de las naciones y pueblos indígenas, la real y efectiva presencia y protagonismo de personas de origen o auto identificación de pertenencia a los pueblos indígenas en los espacios de la administración de justicia, la deconstrucción de los haceres y saberes jurídicos ordinarios y la deconstrucción de la arquitectura institucional y normativa.

Comprensión de la vida desde la dimensión cultural en las naciones y pueblos indígenas

En el ámbito cultural debe asumirse bajo la comprensión de que la cultura es situada en un espacio y tiempo concreto, por ello se asume que el "lugar que nos vio nacer asigna a todos nosotros una identidad particular la cual a la vez se considera simbólica, espacial e histórica" (Mauge, 1993, pág. 12), esta afirmación es más evidente en las culturas andina amazónicas de

Bolivia, pues en estas lógicas la comunidad humana se integra a las otras comunidades, en este sentido el lugar o los lugares comunitarios como espacios habitados contienen significados simbólicos y culturales históricamente contruidos; el o los lugares de modo innato marcan en buena medida la identidad de cada persona.

La dimensión temporal es consustancial al lugar, es decir, el lugar concreto y situado se articula a los ciclos y ritmos del tiempo, los tiempos también estarán determinados por el contexto cultural, en este caso la vida comunitaria; la conjunción de lugar y tiempo en el mundo andino amazónico son comprendidos como lugar y tiempo total, integral del aquí y ahora. A su vez, en el mundo indígena el lugar y tiempo total, integral es aprehendida en tres sub dimensiones, es decir, el mundo de arriba, el mundo del aquí y ahora y el mundo de abajo.

Las personas situadas en un lugar y tiempo específico van construyendo un conjunto de principios, valores, hábitos provenientes de la vida familiar, social y complementadas a partir de las propias experiencias, lo que a su vez irá configurando el capital cultural o la "carga cultural" entendida como el conjunto de principios, valores, saberes, habilidades, destrezas, técnicas y tecnologías de y para la vida familiar y comunitaria.

La comprensión de la vida que construye históricamente cada cultura implica también la comprensión del hábitat, de la vivienda, del cuerpo humano, de los roles de género y generacional, de las relaciones sociales, la vida comunitaria, los derechos, deberes, las costumbres, las normas y procedimientos.

Las poblaciones indígenas originario campesinos de la región andina amazónica se caracterizan por su naturaleza Pachacéntrica, que conciben la vida a partir del cosmos vivo y de modo más específico son Agrocéntricos, es decir, tienen como centro de la vida el cosmos y la agropecuaria en torno a ella se desarrolla, se cría y recrea la vida humana y la vida natural y espiritual.

En contextos urbanos o periurbanos el significado y comprensión de lugar o lugares y tiempo es distinto, así como es distinto la configuración y construcción social de los hábitos, de forma general en contextos urbanos o peri urbanos se tendrá una configuración social de naturaleza pluricultural o multicultural.

En el caso boliviano es común que la formación social de los contextos urbanos o periurbanos tenga directa relación con procesos de migración rural-urbana o campo ciudad, ya sean en su alcance temporal o definitiva; sin embargo en la realidad de diversidad profunda del país, esta población asentadas en las zonas peri urbanas de las ciudades no dejan de ser parte de la comunidad, es decir, asumen doble domicilio y más adelante también asumirán de algún modo doble identidad, prácticas y lógicas de "frontera", pues unas serán para el contexto urbano o periurbano pero de modo sustancial mantendrán también las de origen comunitario.

Cuando un migrante llega de la vida comunitaria hacia las urbes, trae consigo toda la "carga" o "herencia" cultural en cuanto a la comprensión e internalización de lugar, tiempo y también los hábitos desarrollados en la vida comunitaria, consiguientemente deberá confrontar procesos de choque y encuentro o desencuentros culturales y de hábitos.

En este proceso como dice (Bonfil, Mexico profundo. Una Civilización Negada, 1991, pág. 12), las personas de diferentes culturas en contextos de choque o encuentro cultural adoptarán según sea el caso o coyuntura histórica una "cultura de resistencia, una cultura de innovación, o una cultura de apropiación", en todo caso dependerá del grado de control de los elementos culturales que tenga una determinada cultura, ya sean los propios o sean ajenos. Lo anterior derivará procesual e históricamente en culturas "autónomas", "apropiadas", "enajenadas" o "impuestas".

En general, las asimetrías entre lo rural y urbano en términos culturales y de hegemonía, determinará procesos de enajenación e imposición, en este escenario las personas de origen rural comunitario no tendrán mayores alternativas que aceptar los elementos ajenos, entendida esta como hábitos que corresponde a lugares y tiempos urbanos.

Los procesos de apropiación, enajenación o imposición tiene que ver con los complejos procesos de adaptación, transformación y cambio, estos procesos son dinámicas y en ella se producen situaciones de refuncionalización, recreación, sobre todo en cuanto a los elementos externos, al ser externas a los sujetos, en cambio los elementos de la subjetividad como las lógicas y valores de organización, lógicas de turno, de gobierno territorial, las lógicas asamblearias y comunitarias, así como las experiencias de reciprocidad, se mantendrán como los elementos “duros” de la cultura propia.

La dimensión lingüística en las naciones y pueblos indígenas y su comprensión de la vida

En la Bolivia plurinacional se reconocen como idiomas oficiales el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y desde el enfoque de los derechos humanos de los pueblos indígenas el idioma no solo es un medio de comunicación sino:

“también un elemento esencial para la estructuración de los procesos mentales y la aportación de significado al entorno natural y social de cualquier persona. Una comunidad idiomática es también una comunidad epistemológica, es decir, vincula a las personas mediante su participación en un medio común y en unos conocimientos compartidos. Las comunidades que poseen un idioma indígena proporcionan a sus miembros toda la gama de significados culturales que conlleva el uso de un idioma común. La mayoría de los idiomas indígenas son muy antiguos y, aunque han sufrido cambios -al igual que cualquier otro idioma- se transmiten de generación en generación y ayudan a preservar la continuidad de una comunidad lingüística y su cultura. Los derechos relacionados con el idioma son un elemento esencial de los derechos culturales que todas las personas disfrutan en virtud de las normas internacionales de derechos humanos. El sujeto del derecho al propio idioma no son sólo los individuos, sino también las comunidades, las naciones y los pueblos. Si se niega a una comunidad lingüística el uso colectivo y público de su idioma (por ejemplo, en las escuelas, en los medios de comunicación, en los tribunales, en la administración) se coarta gravemente el derecho de cualquier individuo a utilizar ese idioma. Así pues, actualmente se da a los derechos relacionados con el idioma el carácter de derechos humanos, lo que entraña su respeto, protección y promoción por parte de los demás, y especialmente por parte de las autoridades del Estado. Numerosos Estados han promulgado ya legislación relativa a la protección de los idiomas regionales, minoritarios o indígenas. Desde una perspectiva histórica, sin embargo, en las políticas de los Estados no se han reconocido o protegido siempre los idiomas hablados por los pueblos indígenas o las minorías lingüísticas. Por el contrario, la intención de las políticas lingüísticas, educativas y culturales oficiales ha sido a menudo la asimilación de esos grupos en la corriente principal del país, con la consiguiente pérdida de idioma y cultura. Ha sido únicamente en los últimos años cuando se ha percibido que con esos procesos se vulneraron los derechos humanos de los miembros de esas comunidades lingüísticas, y a veces se han considerado como una forma de etnocidio. (Stavenhagen, 2008, p. 33).

De conformidad al Art. 5 de la Constitución Política del Estado se reconocen como idiomas oficiales todos los idiomas de las naciones y pueblos indígenas junto con el castellano. Sobre la importancia del idioma desde la doctrina se observa que: “La negación del derecho a practicar la cultura, la religión o el idioma propios puede adoptar muchas formas. A menudo, cuando el entorno social e institucional no es propicio a la preservación y el desarrollo de las culturas y

los idiomas indígenas, ese derecho se niega en la práctica, incluso cuando no existe una prohibición o restricción oficial" (Stavenhagen, 2008, p. 31).

La importancia del idioma en la administración de justicia, pues el escucharnos y comunicarnos siempre abarca la comunidad humana, escucharnos y comunicarnos siempre también entre la comunidad humana y la comunidad natural, debemos escucharnos y comunicarnos siempre también entre la comunidad humana y la comunidad extra humana. Este imperativo de debemos escucharnos y comunicarnos siempre se realiza mediante el lenguaje verbal, simbólico, gestual, no verbal, cultural y ritual.

La importancia de la dimensión institucional de la administración de justicia, desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas

En general se reconoce la presencia y existencia de una discriminación institucional, así refieren como ejemplo, cuando las instituciones de servicio social están diseñadas de modo que brindan servicios principalmente a ciertos sectores de la población, y excluyen total o parcialmente, o proveen servicios de menor calidad, a otros sectores que, por lo tanto, son discriminados.

La discriminación institucional en el caso presente se traduce por ejemplo en el diseño occidental de los estrados judiciales en cuanto a las barreras que separan y distancian a las partes con la autoridad jurisdiccional, las formas de atención según la forma y aspecto de presencia de la persona que acude a los estrados, la forma y diseño de las salas de audiencias que es colonial señorial y jerarquizante, donde unos están en tarimas en posesión superior al resto, toda la representación simbólica, la señalética son coloniales, o neo coloniales.

La relatoría de las naciones unidas sobre derechos de los pueblos indígenas hace referencia a la discriminación institucional y recomienda:

"Una renovación importante de las instituciones públicas en términos de objetivos, prioridades, presupuestos, administración, fortalecimiento institucional, evaluación, retroalimentación, coordinación, y por lo tanto constituye un desafío importante para las políticas públicas y para la estructura de poder político de cualquier país. ¿por qué? Porque las decisiones políticas en toda sociedad democrática expresan problemas de grupo, intereses económicos y sistemas estructurados de poder, de los cuales los pueblos indígenas están por lo general muy distantes tanto en términos geográficos como económicos, sociales y culturales. De modo que los pueblos indígenas enfrentan múltiples obstáculos, como individuos y como colectivos, antes de poder tener el acceso equitativo a todos los derechos humanos individuales universales". (Stavenhagen, 2008)

La comprensión de la institucionalidad desde la visión de las naciones y pueblos indígenas tiene relación con el gobierno diárquico, con los modos de democracia comunitaria, con la lógica complementaria entre los bienes de propiedad comunitaria, familiar e individual, con la ciclicidad y circularidad de la vida y del tiempo, tiene que ver con el principio de la dualidad, complementariedad, equilibrio, armonía y las instancias de resolución de controversias mediante los métodos de mediación, conciliación, negociación; que más que imponer sanciones, multas, castigos, privilegian la recomposición de la armonía y del equilibrio.

Premisas para la implementación de la oficina de los guías judiciales interculturales en la administración de justicia

La concreción del modelo teórico o el desarrollo de la propuesta se concentra en la implementación institucional de los guías judiciales interculturales.

Esta propuesta está dirigida a las autoridades del Consejo de la Magistratura como la instancia administrativa del Órgano Judicial, asimismo al Tribunal Supremo de Justicia y Ministerio de

Justicia según corresponda en el marco de sus atribuciones institucionales y por consiguiente la materialización de esta propuesta permitirá la implementación del principio de interculturalidad en la administración de justicia, bajo el marco de la justicia plural y del pluralismo jurídico.

Guías judiciales interculturales

Las y los Guías Judiciales Interculturales son parte del personal de apoyo judicial en los Tribunales Departamentales de Justicia.

Contratación: los guías Judiciales Interculturales, serán contratados a partir de una convocatoria emitida por el Consejo de la Magistratura en los Tribunales Departamentales de Justicia.

Guías judiciales interculturales: contratación de facilitadores y facilitadoras o guías judiciales interculturales debe estar conformado por; un varón y una mujer personas que conocen la cosmovisión indígena, pero a su vez conozcan el sistema jurídico ordinario, conocen la cultura y el idioma de los litigantes indígenas, facilitarán la orientación, entendimiento y los elementos de articulaciones complementarias entre las formas culturales indígena y las formas culturales de la administración de justicia basadas en el derecho positivo.

Cantidad: se contratarán dos personas como Guías Judiciales Interculturales, es decir, un hombre y una mujer para cada una de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Manual de funciones: las facilitadores y facilitadoras o guías judiciales interculturales, son personas que conocen la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas del departamento al que postulan, a su vez conocen el sistema jurídico ordinario, conocen la cultura y el idioma de los litigantes indígenas.

La función principal de los guías interculturales, será la de facilitar brindando la orientación, entendimiento y los elementos de articulaciones complementarias entre las formas culturales indígena y las formas culturales de la administración de justicia basadas en el derecho positivo.

Asimismo, con la contratación de los guías Judiciales Interculturales, se garantiza la presencia física de servidores y servidoras públicas de procedencia u origen indígena, en la administración de justicia para garantizar la presencia física real en los juzgados y tribunales.

Perfil profesional: el perfil profesional para el cargo de Guías Judiciales Interculturales serán personas de origen y autoidentificación perteneciente a una nación o pueblo indígena del Estado Plurinacional, no es imprescindible que tengan una formación académica universitaria, por el contrario, es deseable que sean ex autoridades indígena originaria campesina en el contexto de su nación o pueblo indígena. De forma necesaria debe tener una formación y experiencia en temáticas como el pluralismo jurídico, interculturalidad, descolonización

Criterios de calificación

- Condición de haber sido autoridades de sus sistemas jurídicos.
- Dominio del idioma indígena de la región al que postula
- Conocimiento de la cosmovisión las naciones y pueblos indígenas
- Cursos de capacitación sobre descolonización, interculturalidad, pluralismo jurídico
- Conocimientos sobre la estructura y funcionamiento de los juzgados públicos en la jurisdicción ordinaria

Lugar de funciones: se deberá habilitar una oficina en los Tribunales Departamentales de Justicia, para fines de ubicación física, aunque por las características de su trabajo más bien es itinerante en los tribunales y juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Tareas de los guías judiciales en las diferentes etapas del proceso

En la etapa de inicio del proceso

- Apoya a la autoridad judicial en el llenado del formulario de pertenencia e identidad quechua de los litigantes indígenas.
- Apoya en la traducción a los idiomas del Auto de admisión al idioma indígenas que corresponda
- En la diligencia de citación y notificaciones en coordinación con el Oficial de Diligencias, apoya como intérprete para que pueda hacer conocer en idioma indígena los alcances naturales del proceso al litigante quechua.

En la etapa de desarrollo del proceso

- Apoya en la traducción al idioma indígena de la parte resolutive de los, Autos interlocutorios, Autos definitivos y Sentencias.
- Informa en las audiencias a la autoridad judicial y personal de apoyo judicial sobre las formas de gobierno diárquico, ubicación circular, en el mismo plano, respeto al orden natural de las naciones y pueblos indígenas, orden de ubicación natural de los hombres a la derecha, mujeres lado izquierdo, respeto a los símbolos de autoridad quechua como ser sombrero, poncho, vara, chicote, crucifijo, recibir el saludo con la hoja de coca, respeto al acullico.
- En las audiencias, inspección judicial, reconstrucción, declaración de testigos apoya a la autoridad judicial y personal de apoyo judicial sobre la autoridad en pareja, el significado del sombrero y poncho, porque responde a sus lógicas de que en la vida todo es par, todo tiene su pareja, su par complementario, las autoridades no pueden sacarse poncho, sombrero porque no pueden dejar desprotegidos, sin cubierta, sin techo a su territorio y su población.
- Apoya a la autoridad judicial en la declaración de testigos o interrogatorios en idioma indígena.
- Apoya en que los informes por comisión deben ser oficiados a las autoridades comunales y así también las autoridades comunales deben ser admitidos como testigos.
- Apoya a la Autoridad judicial en la designación de peritajes a peritos especializados en cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas, o peritajes antropológicos según sea el caso y de preferencia que sea una persona que sea miembro de la nación o pueblo indígena.
- Apoya en el buen trato y atención a litigantes indígenas en estrados y actuados judiciales fuera de despacho la Autoridad judicial y servidores de apoyo judicial deben brindar una atención con empatía, intermediación e inmediatez, escucha activa, comunicación y diálogo intercultural, es decir, en español y en indígena de forma simultánea y complementaria.

En la etapa de sentencia

- Apoyar a la Autoridad judicial en la traducción de la motivación, o fundamentación a los idiomas indígenas.
- Apoyar en la traducción de la parte Resolutiva de la Sentencia a los idiomas indígenas.
- Comunicar a los litigantes indígenas sobre los alcances de la sentencia, los recursos para impugnar en el idioma indígena.

DISCUSIÓN

La bolivia plurinacional e intercultural

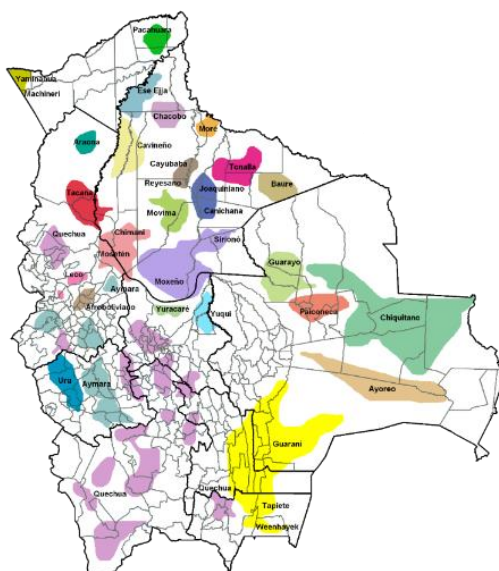
En el Estado plurinacional comunitario e intercultural de acuerdo con los datos del censo nacional de 2012, el 41% de la población boliviana mayor de 15 años es de origen indígena, aunque las proyecciones de 2017 del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2012) señalan que ese porcentaje se habría ampliado al 48%. De las 36 naciones y pueblos indígena originario campesinos reconocidos en el país, habitan en los andes mayoritariamente los de habla Quechua (49,5%) y Aymara (40,6%), que se autoidentifican con 16 nacionalidades. En las tierras bajas, son mayoría los Chiquitano (3,6%), Guaraní (2,5%) y Moxeño (1,4%), que junto al 2,4% restante componen los 36 pueblos indígenas reconocidos (INE, 2012). De ahí que en el caso boliviano el reconocimiento a la existencia precolonial de 36 naciones y pueblos indígena originario campesinos debe merecer una atención en la administración de justicia a la población litigante de las naciones y pueblos indígena campesinos y dentro de ellas de la nación quechua que cuenta con una población aproximada de 2.556.277 habitantes que se encuentran distribuida en los departamentos de Potosí, Chuquisaca, Cochabamba, Oruro, La Paz y Tarija. Esta población acuden a los juzgados y tribunales en calidad de litigantes en distintas materias y específicamente en materia civil comercial y teniendo la propuesta de protocolo para la implementación de la oficina de los guías judiciales interculturales en base de aplicación de interculturalidad serán beneficiados con una atención más adecuada, pertinente, intercultural y por consiguiente se contribuye a la materialización de los principios constitucionales vinculados con los derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos y al mejoramiento de la administración de justicia en contextos de las naciones y pueblos indígenas.

Mapa étnico y lingüístico de las naciones y pueblos indígenas en el estado plurinacional

El mapa étnico lingüístico de Bolivia, refleja la presencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Figura 1

Mapa étnico y lingüístico de Bolivia



Marco constitucional e infraconstitucional de la interculturalidad en el estado plurinacional de Bolivia

El nuevo constitucionalismo boliviano asume como uno de los atributos del Estado plurinacional comunitario la naturaleza intercultural, desde el nuevo constitucionalismo boliviano se ha dejado atrás las vertientes del constitucionalismo mono jurídico y monocultural y se adopta como nuevos elementos fundantes lo plurinacional, comunitario e intercultural, en este sentido la interculturalidad viene a representar un atributo de la nueva naturaleza del modelo de estado.

En este mismo sentido el nuevo constitucionalismo se fundamenta en la pluralidad y pluralismo lingüístico, cultural, normativo, institucional, religioso, social, política y jurisdiccional, ese es el alcance del reconocimiento de la interculturalidad como elemento fundante del estado; de otro lado la interculturalidad al tenor del artículo 9 del texto constitucional forma parte de los fines esenciales del estado plurinacional en sentido de que se garantiza el "bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe".

Ciertamente es un logro histórico la constitucionalización de la interculturalidad, porque impone como responsabilidad del Estado y la sociedad promover la interculturalidad y es que a partir del basamento constitucional será posible desarrollar la formulación de leyes secundarias y políticas públicas interculturales, así como premisas y pautas en la administración de justicia.

La tarea de la administración de justicia bajo el enfoque del principio de interculturalidad debe considerar la interpretación intercultural del derecho y el acceso a la justicia plural. Se ha señalado que el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a ejercer sus sistemas jurídicos, deriva del derecho a la libre determinación y del reconocimiento de su existencia precolonial, contenidas en no sólo en la Constitución Política del Estado, sino también en el Convenio 169 de la OIT y las Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; estas normas internacionales obligan a las autoridades jurisdiccionales a realizar una aplicación e interpretación intercultural del derecho, que el ámbito interno encuentra fundamento en los arts. 1, 2 y 178 de la CPE, que consagran el principio de interculturalidad; interpretación que está expresamente prevista en el art. 4.d) de la Ley del Deslinde Jurisdiccional que establece que: "Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta estas diferentes identidades culturales del Estado plurinacional". La interpretación intercultural es fundamental para garantizar el acceso a la justicia plural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos o de sus miembros.

De otro lado, la interculturalidad es un principio transversal en todas las materias de la jurisdicción ordinaria, así (Mostajo, 2016), sobre el principio procesal de interculturalidad en el ámbito del procesal civil entiende que "El mencionado principio no es más que el desarrollo de los artículos, 1, 2, 8, 9, 17 de la CPE, entendida como la interacción o interrelación de las distintas naciones y pueblos existentes en el territorio nacional y la comunicación mutua" (Mostajo, 2016).

A lo anterior añade los elementos contenidos en la Constitución sobre los alcances de la interculturalidad y sostiene que:

"si por interculturalidad entendemos la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones, respetando la diversidad, el juez en el ejercicio de la función jurisdiccional está en el deber de atender esta realidad con aquellas personas, que habiendo nacido y vivido en el área rural y por los avatares de la vida, inmigran a la ciudad lleva al juzgado su propia forma de pensar, entender y actuar, su idioma o dialecto, en fin una realidad distinta a

la ciudadina u occidental, entendiendo que es un ser humano al cual en lo posible se le debe hablar y comunicar los actos procesales en su idioma, por ello, como manifestación práctica de este principio, en los art. 25 núm. 4 y 5, 68 y 165 del Código procesal civil, se determina que la autoridad judicial debe considerar la condición socio-cultural de los sujetos que intervienen en el proceso" (Mostajo, 2016)

Asimismo, hacemos mención a las recomendaciones del Alto Comisionado de los Derechos de Pueblos Indígenas que en este contexto recomienda a los Estados aplicar medidas referidas a:

Instalación de observatorios ciudadanos debidamente financiados y con personal altamente capacitado". Recomendación para la dimensión normativa e institucional.

"Que los cuerpos legislativos incorporen, si no lo han hecho aún, las normas internacionales de derechos humanos relevantes para los pueblos indígenas en sus legislaciones nacionales". Recomendación para la dimensión normativa.

"Que los Estados adopten medidas eficaces para asegurar que las autoridades judiciales relevantes, los legisladores y los funcionarios públicos conozcan las leyes y las decisiones y compromisos internacionales en materia de derechos indígenas y actúen en consecuencia". Recomendación para la dimensión normativa.

"Que los tribunales apliquen estas normas internacionales en los casos que involucren situaciones relativas a los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas y que tomen en cuenta la emergente jurisprudencia en esta materia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Recomendación para la dimensión normativa.

"Que las instituciones de la Administración pública que se ocupan de las políticas de atención a los pueblos y comunidades indígenas establezcan mecanismos adecuados para llevar adelante estas tareas y capaciten a sus funcionarios para que las cumplan en el marco del respeto a las diferencias culturales y a las necesidades específicas de los pueblos indígenas". Recomendación para la dimensión institucional.

La interculturalidad en el contexto latinoamericano

Desde el enfoque de la reflexión teórica Boaventura de Sousa Santos (2007) sobre el concepto de interculturalidad dice: "la interculturalidad tiene esta característica que no es simplemente cultural, sino también política y, además, presupone una cultura común" (Boaventura de Sousa, 2007).

El mismo autor aclara que esa cultura compartida en sociedad plurinacionales es algo por construir, es la manera concreta y específica de cómo la sociedad boliviana organiza su plurinacionalidad, la manera como aplica los procesos de coexistencia y convivencia intercultural, es decir, la interculturalidad es una construcción simultánea de la construcción de la nación compartida, de la cultura común y de la cultura compartida y desde lo jurídico del pluralismo pero también de la interlegalidad y del sistema de justicia plural común y compartida.

La puesta en práctica de la interculturalidad supone asumir el otro gran desafío societal, estatal, normativo, institucional que nos plantea el mismo autor es el referido a la construcción de consensos basados en el reconocimiento de las diferencias, dice: "lo importante en el constitucionalismo intercultural es que si hay diferencias, el objetivo no es un consenso por la uniformidad sino un consenso por sobre el reconocimiento de las diferencias" (Boaventura de Sousa, 2007).

Desde la experiencia ecuatoriana Catherine Walsh (2004) junto con autores bolivianos como Jorge Víaña (2008) proponen que al igual que el pluralismo jurídico o la descolonización en la

propuesta de interculturalidad también existen corrientes conservadores, corrientes funcionales al sistema dominante y corrientes alineadas al multiculturalismo y pluriculturalidad, de lo que se trata es de proponer y construir la interculturalidad descolonizadora, la interculturalidad "crítica" la interculturalidad emancipatoria, por ello proponen "de construir la interculturalidad", porque históricamente se asume que la "colonialidad del poder ha marcado la construcción cultural de la raza y la producción y organización de la exclusión, del racismo y de subjetividades distintas", de ahí que la interculturalidad no puede ser un principio, una práctica, un concepto, una metodología, un instrumento neutro pues en este sentido sería un instrumento funcional al neocolonialismo, su contenido y alcance destructor tiene que tener contenido profundamente descolonizador, la misma autora sostiene que la interculturalidad funcionalista se caracteriza porque "El nuevo modelo de la dominación cultural postmoderna (Jameson 1996) que ofusca y mantiene a la vez la diferencia colonial a través de la retórica discursiva del multiculturalismo y su herramienta conceptual de la interculturalidad entendida de manera integracionista, esta interculturalidad no apunta a la creación de sociedades más igualitarias sino, más bien, al control del conflicto social y la conservación de la estabilidad social, con el fin de impulsar los imperativos económicos del modelo de acumulación capitalista. Entonces la interculturalidad crítica tiene que ser asumida dejando atrás el reconocimiento distorsionado y la inclusión subordinada del sistema jurídico indígena originario campesino.

La corriente crítica de la interculturalidad enfoca los procesos que se inician desde abajo hacia arriba, desde la acción local, desde la reparación histórica, desde al pluralismo igualitario, desde el pluralismo descolonizador que buscan producir transformaciones sociales, culturales, institucionales y normativas. El significado de la interculturalidad construido a partir de esta posición necesariamente implica procesos de desubalternización y descolonización de la justicia, de la institucionalidad, de la normativa y de la cultura.

La interculturalidad como principio y como método en su implementación concreta en un Estado plurinacional debe ser transversal en los diferentes ámbitos, esta transversalidad abarca también la esfera de la democracia que está vigente de naturaleza plural e Intercultural, "es una exigencia del Estado plurinacional, intercultural y postcolonial".

La interculturalidad como herramienta de emancipación

Jorge Viaña (2009), fue uno de los exponentes más esclarecidos en el caso boliviano en plantear de forma fundamentada la necesidad de la redefinición de la interculturalidad, dejando de lado sus usos conservadores y funcionales y planteando la interculturalidad crítica descolonizadora en todas las esferas y en el marco de la transversalidad que le otorga la constitución vigente. En su obra "Hacia una redefinición de la interculturalidad y de sus usos estatales". Como ideas centrales plantea:

"Estas visiones y usos (conservadores) de la interculturalidad son los que debemos de-construir para dar paso a una visión y uso de interculturalidad de planteé el tema de cambios profundos del Estado y la democracia. Se trata de avanzar hacia formas de Estados plurinacionales y de composición de instituciones que vayan más allá de la "forma Estado" liberal, para no seguir por el camino equivocado de seguir creyendo que la solución del problema consiste en la "inclusión" y "reconocimiento" de los "indígenas", de los "pobres", a los Estados actuales. Lo que la interculturalidad en su uso crítico busca hoy es una intervención en paridad entre subalternos y grupos dominantes componiendo instituciones del mundo liberal capitalista con instituciones que aseguran la apertura de un nuevo tipo de democracia con elementos de democracia directa, por medio de sus usos y costumbres de los pueblos indígenas, en fin, abriendo un nuevo tipo de constitucionalismo y de proceso democrático. Una reinención del Estado y de la llamada democracia. Pero para lograr eso tiene que invertirse la correlación de fuerzas entre estos dos

proyectos sociales. La interculturalidad expresa la construcción germinal de los elementos centrales de esta disputa de proyectos societales que están tensionando Latinoamérica a inicios de este nuevo siglo (Viaña, 2009, p. 298).

Según este autor los usos estatales han estado orientados hacia las posturas funcionales y han establecido el concepto de la interculturalidad, interpela las vertientes asimilacionistas, del reconocimiento distorsionado, de la inclusión subordinada y del unitarismo utilitarista por ello fundamenta de forma contundente las posturas funcionales de la interculturalidad:

“concebida como una simple relación de “respeto” en abstracto, es el subproducto de esta espiral paradójica y por eso, cuando no nos amoldamos a los intereses y horizontes que nos traza el capital, el Estado y el orden colonial, los adeptos a la “tolerancia unitarista”, como le llama Adorno “están...siempre inclinados a volverse intolerantes con todo grupo que no se amolde a ellos” (Adorno, 1999, p. 102). La interculturalidad que estamos analizando sirve precisamente para amoldar a los movimientos indígenas y los movimientos sociales, con la finalidad de que dejen de cuestionar la médula de la cultura moderna y universalizada, que prioriza la propiedad y los beneficios de las grandes corporaciones y grupos de poder, privilegiados del mundo “globalizado”. La interculturalidad descrita líneas arriba sirve para atenuar y eufemistizar los etnocidios, la sistemática política de explotación y dominación de las inmensas mayorías, por minorías privilegiadas y también de justificar la destrucción de la naturaleza. (Viaña, 2009, pp. 305-306).

En suma en la región y fundamentalmente desde la experiencia del Ecuador, y Bolivia la interculturalidad asume una múltiple dimensión como elemento fundante y de caracterización del modelo de estado, como derecho desde la esfera de las naciones y pueblos indígena originario campesino, como garantía desde los fines y fundamentos del estado plurinacional, como instrumento de cohesión convivencia y diálogo entre los diversos y sobre todo como principio constitucional y como principio procesal en materia civil comercial, por ello en el presente trabajo de investigación y formulación de un protocolo para la aplicación del principio procesal de interculturalidad en la nación quechua en los juzgados en materia civil y comercial se pretende acentuar en relación a los usos institucionales en la administración de justicia y en los procesos de la puesta en práctica del principio procesal de la interculturalidad en sus dimensiones cultural, lingüístico, institucional y normativo.

Cultura, Multiculturalidad, Pluriculturalidad

Existen varias definiciones derivadas del concepto cultura, en principio cultura es todo saber (conocimientos, valores y prácticas) y conducta adquiridos y transmitidos de unos seres humanos a otros, por aprendizaje. El concepto “cultura” es relacional (se construye en la relación con las personas, con la naturaleza y con lo sobrenatural); es consecuencia de la acumulación histórica (de tanto repetirse, una circunstancia se vuelve cultura); y es colectivo (no hay cultura individual). (PADEP, 2008)

A su vez autores como Xavier Albo y David Portillo sencillamente definen que cultura: “Es lo que sienten, piensan y hacen las personas”.

En tanto que la multiculturalidad en su sentido general es la descripción de la diversidad y multiplicidad cultural y desde lo jurídico también es la descripción de la diversidad y multiplicidad de sistemas jurídicos, es decir, tiene el carácter diagnóstica y estática, pues no interpela ni cambia el estado de cosas de las estructuras estatales, normativas o institucionales.

El enfoque multicultural tuvo su mayor desarrollo conceptual en el mundo occidental y su aplicación concreta termina en la “inclusión” del “otro” y especialmente de las minorías poblaciones de migrantes, pero manteniendo la cultura, sistema dominante y sistema jurídico

ordinario y estatal (Kymlicka, 1996), define como “proceso de acomodación y asimilación de minorías”. En lo jurídico no interpela ni cambia el sistema jurídico estatal positivo, dominante, puede incluir ciertos grados de reconocimiento e inclusión de los otros sistemas, pero subalternizadas y sometidas al sistema jurídico estatal dominante y hegemónico.

El multiculturalismo jurídico pregona la “tolerancia unitarista” (Adorno, 1999), del “otr@” y una supuesta igualdad como elementos centrales, pero manteniendo los Estados neoliberales, por tanto, oculta y mantiene las desigualdades estructurales, Zizek, acuñó la siguiente frase que resume el enfoque multicultural “yo respeto tu cultura y sus particularidades, pero no te metas con la mía”. (Zizek, 1998). En lo jurídico, este postulado es aplicable, es decir, se respeta en forma formal y diagnostica la diversidad de sistemas jurídicos, pero no permite ningún grado de coordinación, cooperación y menos jerarquía.

Las reformas constitucionales de década de los noventa tienen un contenido multicultural, que en palabras de Walls (2002) y Viaña (2008), se caracterizaron por la inclusión subordinada y reconocimiento distorsionado, pues ella se asienta en principios ligados al constitucionalismo neoliberal, es decir, derechos individuales, libertad, democracia formal, es decir, con total desconocimiento de otras formas de gobiernos locales construidos en muchos casos durante siglos por indígenas, originarios y campesinos. Las prácticas de la vertiente multicultural en la administración de justicia se expresa en el simple reconocimiento de la diversidad, pero el trato, la atención, y la resolución de los problemas judiciales de los usuarios quechuas termina también en procesos de inclusión subordinada y reconocimiento distorsionado, es decir, los litigantes quechuas terminaran subalternizados y sometidos los procedimientos y formalidades monoculturales y mono jurídicos la administración de justicia del sistema ordinario.

La pluriculturalidad tuvo su desarrollo en el contexto latinoamericano, se basa también en el reconocimiento de la diversidad existente, desde este enfoque las culturas indígenas enriquecen a los países, por ello, lo que se plantea son procesos de reconocimiento de algunos derechos y consiguientemente propiciar procesos de aproximación o asimilación hacia las culturas dominantes.

La pluriculturalidad es propiciar la coexistencia de los diversos, por tanto, se promueve la tolerancia, respeto, inclusión, diálogo, pero sin que ello represente interrelaciones profundas y menos equitativas, consiguientemente tampoco se plantea ni se propone mecanismos orientadas hacia un re pensamiento de la colonialidad estatal.

En Latinoamérica la pluriculturalidad jurídica se manifiesta en las reformas constitucionales de la década de los años ochenta y noventa del siglo pasado, en ella se reconoce la naturaleza pluricultural de los estados y aparejado con el plurilingüismo, pero estas reformas quedaron en el nivel diagnóstico, y con algunos atisbos de su aplicación pero en ningún caso se interpelo el estado de cosas y en lo jurídico también fue un adorno el abordaje de la pluriculturalidad, de naturaleza folclórica pero no así de interpelación profunda y de búsqueda de transformación de los sistemas jurídicos dominantes y hegemónicos.

Desde esta vertiente en la administración de justicia lo que se acostumbra son los usos folclóricos de la diversidad cultural, con el uso utilitario del idioma, simplemente para justificar los procedimientos arcaicos y los formalismos barrocos de la administración de justicia, en ese sentido, se materializa los mecanismos de enriquecimiento cultural y un uso utilitario del idioma con el propósito de asimilar hacia la comprensión de que los procedimientos deben ser respetados y que por encima de las pretensiones de las partes está el poder y las facultades del administrador de justicia que es lego y que es el que conoce la ley y la norma y que las partes deben acatar el fallo y resultado que emane de la autoridad judicial que no se equivoca.

La interculturalidad se da “entre” culturas, es el encuentro entre diferentes pueblos, naciones y culturas, que consiste en un proceso creativo y transformador que apunta a lograr relaciones basadas en la equidad y el diálogo (GIZ G. d., 2012). De la definición anterior se desprende como elementos constitutivos de la interculturalidad, las siguientes:

- Pueblos y naciones indígena originario campesinas en el caso boliviano de origen milenario con propias culturas, sistemas políticos y jurídicos.
- Diferentes culturas, como el reconocimiento de la diversidad y al interior de ella de las diferencias culturales, pero que son capaces de un respeto recíproco.
- Interrelación, como la asunción de que las culturas interactúan con reciprocidad y se influyen mutuamente.
- Diálogo, como el mecanismo en que debe darse la interacción entre las diferentes culturas, mediante la complementariedad y la recreación de saberes.
- Proceso creativo y transformativo, el diálogo en la interacción debe generar una sucesión de cambios estructurales de la colonialidad. Del diálogo deviene el desarrollo entre culturas, pueblos y naciones en mutua recreación.
- Equidad, es la calidad y condición de ese diálogo e interacción, en este sentido, la interculturalidad lleva a la desaparición de relaciones de dominación entre culturas.

La interculturalidad como proceso creativo, transformativo y de equidad debe sustentarse en principios esenciales como la relacionalidad (Medina, 2009), que va más allá de la interacción, pues en el cosmos todo está relacionado, vinculado, conectado con todo; reciprocidad, es decir, la búsqueda permanente de equilibrios entre identidad y diferencia, entre procesos de inclusión y exclusión, es por este principio surge justamente lo humano o la “humanidad” (Medina, 2009).

El principio de la complementariedad, es decir, que ninguna acción, acontecimiento, proceso existe aislado, solitario, por el contrario, todo ente, acción, proceso tiene su dimensión complementaria; acerca de la complementariedad Simón Yampara (Medina, 2009), habla de la “parcialidad occidental” y la “parcialidad amerindia” como las partes de un nuevo contrato estatal, de una nueva totalidad.

La dimensión operativa del enfoque intercultural debe tener en cuenta los ámbitos de su despliegue concreto y según Albo (Albo, 2012), estas son:

- El interpersonal, con énfasis en las actitudes y conductas de aceptación tanto de la propia identidad cultural como también del otro culturalmente distinto.
- El conceptual, con énfasis en las nuevas transformaciones o síntesis culturales resultantes de esos intercambios culturales.
- El estructural, con énfasis en las nuevas modalidades que adquieren las instituciones y estructuras sociales estatales, que vienen a ser el molde en el cual se facilitan las relaciones interpersonales personales de convivencia.

A su vez Manuel Gysler (GIZ, 2010), sostiene que la operacionalización de la interculturalidad debe concretarse a través de la promoción de distintos ámbitos en los cuales la interculturalidad se puede aplicar como objetivo, estos ámbitos son:

- Capacidades interculturales
- Procesos de interacción Intercultural
- Normas interculturales
- Instituciones interculturales
- Equipos interculturales
- Reducción de la pobreza, tomando en cuenta las diferencias culturales

REFERENCIAS

- Adorno, T. (1999). Reflexiones desde la vida dañada. Taurus.
- Albo, X. (2012). Interculturalidad en el desarrollo rural sostenible. CIPCA. La Paz Bolivia: CIPCA BOLIVIA.
- Barragan, Rossana y otros (2003). Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación. Tercera edición. PÍEB La Paz-Bolivia.
- Boaventura de Sousa, S. (2007). La Reinención del Estado y el Estado Plurinacional. Buenos Aires: OSAL.
- Bonfil, B. G. (1981). Utopía y revolución. El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina. México: Nueva Imagen.
- Bonfil, B. G. (1991). Mexico profundo. Una Civilización Negada. México: Alianza.
- CIDOB. (2009). Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia: Impreso en Bolivia.
- Couture, E. J. (2004). Vocabulario Jurídico. Montevideo, Uruguay: Editorial B de f.
- dañada, R. d. (1999). Adorno, w. Teodoro. España: Taurus.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley No 025 del Órgano Judicial
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. 2009.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley No 073 de Deslinde Jurisdiccional
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley No 1257 CONVENIO 169 OIT
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley No 3760 Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas. 2007.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo de actuación intercultural de las Juezas y Jueces, en el Marco del Pluralismo Jurídico Igualitario. La Paz-octubre de 2017.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, INE 2012. CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA
- GIZ, E. d. (2009). Documento Conceptual de Interculturalidad. La Paz Bolivia.
- GIZ, G. d. (2012). Estrategia para Transversalizar la Interculturalidad en la GIZ Bolivia. La Paz Bolivia.
- Kymlicka, W. (1996). Ciudadanía Multicultural. Barcelona: Paidós.
- Mauge, M. (1993). Los "no lugares". España: Gedisa.
- Medina, J. Y. (2009). Chakana la interfase amerindia para dialogar con el monoteísmo occidental. Reciprocidad.
- Ministerio de Justicia, E. P. (2015). Guía para la implementación del Código Procesal Civil. La Paz Bolivia: Ministerio de Justicia.
- Mostajo, B. J. (2016). Curso sobre el Código Procesal Civil. La Paz Bolivia: Hebdo.
- PADEP/GTZ. (2006). Conceptualización de Interculturalidad. La Paz Bolivia.

Prada, A. R. (2010). Nueva Constitución Política del Estado. En V. P. PLURINACIONAL, Nueva Constitución Política del Estado. La Paz.

Protocolo de actuación de justicia intercultural Oaxaca, México Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2014.

Protocolos de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a funcionarios del sistema estatal de justicia del Perú Documento de Política nº 16 Área: Justicia. Lima, 2014

Protocolo de acceso a la justicia penal intercultural y coordinación interinstitucional Guatemala. Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2014.

Senzano, M. H. (2016). EL PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS. Cochabamba.

Stavenhagen, R. (2008). Los Pueblos Indígenas y sus Derechos. México: UNESCO.

Viaña, J. (2009). La Interculturalidad como herramienta de emancipación. La Paz: Campo Iris srl.

Viaña, J. (2009). La Interculturalidad como herramienta de emancipación. La Paz: Campo Iris s.r.l.

Viaña, J., Claros, L., Esterman, S., & Fornet-Betancourt, R. G. (2009). Interculturalidad crítica y descolonización. La Paz Bolivia: III-CAB.

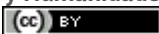
Villabell, M. C. (2009). Los Métodos en la Investigación Jurídica. Mexico: Benemerita Universidad de Puebla.

Walsh, C. (2002). Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico. ICCI RIMAI.

Yeigoyen, F. R. (2003). Pluralismo Jurídico, derecho indigena y jurisdicción especial en los países andinos. Lima.

Zavaleta, M. R. (2008). Lo Nacional Popular en Bolivia. La Paz Bolivia: Plural.

Zizek, S. (1998). Estudios Culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo. Buenos Aires: Paidós.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .